

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España; pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: E. Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA (q. D. g.) ha entrado en el periodo de la convalecencia, y que desde mañana se suprimirá el parte.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 20 de Enero de 1915.—El Marqués de la Torreclita.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 165

CIRCULAR

Habiéndose producido ante este Gobierno varias quejas por algunos Alcaldes de esta provincia respecto a la elevación injustificada en los precios de las harinas con relación al de los trigos, llamo la atención y recuerdo a dichas Autoridades locales y a todas las de la provincia, el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, publicado en los Boletines oficiales del 29 y 30 del mismo mes, en la cual Soberana disposición se otorga a los Alcaldes medios de acción, especialmente en su art. 13, para inspeccionar, vigilar y no consentir abusos en las sub-

sistencias, no permitiendo que por ilícitos procedimientos de especulación, se contribuya al encarecimiento de las substancias alimenticias.

Tarragona 21 de Enero de 1915.—El Gobernador, Antonio de Tudela.

Núm. 166 PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Autorizados por este Gobierno los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de las cárceles de los partidos judiciales de Falset, Reus, Tarragona y Tortosa para el año actual 1915, se publican a continuación los repartimientos entre los pueblos que forman dichos partidos, para que llegue a conocimiento de los respectivos Ayuntamientos lo que les corresponde por atenciones carcelarias del mismo.

Tarragona 18 de Enero de 1915.—El Gobernador, Antonio de Tudela.

Partido judicial de Falset

PUEBLOS	Contribuciones que pagan al Estado Pesetas	Les corresponde pagar. Pesetas
Arbolí.....	5.512'00	55'10
Argentera.....	5.042'00	50'40
Bellmunt.....	7.030'00	70'30
Bisbal de Falset.....	5.798'00	58'00
Cabacés.....	9.734'00	97'35
Capsanes.....	7.772'00	77'25
Ciurana.....	7.333'00	73'35
Colldejou.....	4.311'00	43'15
Cornudella.....	31.743'00	317'45
Dosaiguas.....	5.598'00	56'00
Falset.....	55.623'00	558'75
Figuera La.....	7.543'00	75'40
García.....	23.458'00	234'60
Gratallops.....	11.691'00	116'90
Guiamets.....	5.500'00	55'00
Lloá.....	4.631'00	46'30
Marsá.....	18.168'00	181'70
Margalef.....	4.718'00	47'20
Masroig.....	10.843'00	108'45
Molá.....	10.077'00	100'80
Mora la Nueva.....	18.599'00	186'00
Morera La.....	10.841'00	108'40
Palma La.....	11.000'00	110'00
Poboleda.....	13.458'00	134'60
Porrera.....	20.691'00	206'90

Pradell.....	9.410'00	94'10
Pradip.....	10.721'00	107'20
Riudecañas.....	13.653'00	136'55
Tivisa.....	44.278'00	443'80
Torre del Español.....	15.383'00	153'85
Torre de Fontaubella.....	2.769'00	27'70
Torroja.....	9.661'00	96'65
Ulldemolins.....	12.814'00	128'15
Vandellós.....	19.936'00	199'40
Vinebre.....	15.885'00	158'90
Vilanova de Escornalbon.....	10.932'00	109'35
Vilanova de Prades.....	8.455'00	84'60
Vilella alta.....	3.697'00	37'00
Vilella baja.....	5.637'00	56'40
Total.....	499.594'00	5.000'00

Partido judicial de Reus

PUEBLOS	Contribuciones que satisfacen al Estado Pesetas	Cantidad que corresponde pagar Pesetas
Aleixar.....	30.713'47	320'00
Alforja.....	34.928'01	413'00
Almusara.....	2.703'49	32'00
Almóster.....	4.665'83	56'00
Borjas del Campo.....	9.600'08	135'00
Botarell.....	9.388'07	100'00
Cambrils.....	42.746'61	500'00
Castellvell.....	6.851'56	82'00
Irlas.....	3.172'94	32'00
Maspujols.....	4.629'23	60'00
Montrió de Tarragona.....	15.159'46	195'00
Montroig.....	32.797'92	410'00
Reus.....	437.292'62	6.365'00
Riudecols.....	12.833'83	145'00
Riudoms.....	52.287'85	630'00
Selva.....	48.285'04	554'00
Vilaplana.....	8.564'96	102'00
Viñols.....	12.344'78	134'00
Total.....	768.965'45	10.265'00

Partido judicial de Tarragona

PUEBLOS	Cantidades que pagan al Tesoro por contribuciones Pesetas	Cantidad que les corresponde por carcelario Pesetas
Canonja.....	12.481'44	195'95
Catllar.....	14.399'63	226'07
Constantí.....	42.120'81	661'30
Morell.....	11.836'94	185'84
Pallaresos.....	3.319'27	52'11
Perafort.....	7.914'60	124'26
Pobla de Mañuet.....	8.727'45	137'02

Renau.....	4.843'00	76'04
Rourell.....	3.734'31	58'63
Secuita.....	12.122'54	190'32
Tamarit.....	11.386'02	178'76
Tarragona.....	374.513'21	5.879'86
Vilaseca.....	52.760'60	828'34
Total.....	560.159'42	8.794'50

Partido judicial de Tortosa

PUEBLOS	Contribuciones directas que satisfacen al Estado Pesetas	Cantidad que corresponde pagar a cada pueblo Pesetas
Ameñlla.....	9.221'01	235'43
Alcanar.....	30.078'41	767'00
Aldover.....	16.428'07	418'91
Alfara.....	6.827'96	174'14
Amposta.....	61.723'09	1.573'94
Benifallet.....	13.933'33	355'30
Cenia.....	26.857'56	684'87
Cherta.....	26.409'16	673'43
Freginals.....	6.560'01	167'28
Galera.....	16.687'35	425'53
Ginestar.....	9.225'26	235'24
Godall.....	14.222'38	362'67
Mas de Barberans.....	15.576'51	397'20
Masdenverge.....	7.619'29	194'29
Paúls.....	7.677'66	195'78
Perelló.....	26.954'76	687'35
Rasquera.....	7.832'87	199'74
Roquetas.....	66.011'70	1.683'30
San Carlos de la Rápita.....	14.485'40	369'38
Santa Bárbara.....	18.852'32	480'73
Tivenys.....	11.557'60	294'72
Tortosa.....	316.950'45	8.097'51
Ulldecona.....	62.249'22	1.587'35
Total.....	793.941'37	20.260'76

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 167

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Se halla vacante en esta Universidad Literaria la plaza de Oficial mayor de la Secretaría general, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, creada por la vigente ley de Presupuestos, la cual ha de proveerse en propiedad por concurso, en la forma establecida en el art. 1.º de Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas a este Rectorado en el improrrogable plazo de un mes,

a contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del en que termine.

Barcelona 18 de Enero de 1915.—
El Rector, Valentín Carulla.

Núm. 168

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA
Contribución rústica y urbana.—1.º y 2.º trimestres de 1914.

Don Antonio Ferrer, Agente recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Gabriel Liebaria Gombau, Cándida Liebaria Pié y Ursucina Pié Piqué, vecinos de Falset, por débitos del con cepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Gabriel Liebaria Gombau, D.ª Ursucina Pié Piqué y D.ª Cándida Liebaria Pié sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Enero de 1915 y hora de las quince, en Oficinas de la Recaudación, sitas en Marsá, calle de Falset, núm. 21, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresan dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito, 151.73 pesetas.—Una pieza de tierra en el término de Marsá y partida Plana de la Gera, de cabida 20 áreas y 28 centiáreas.—Capitalización de la misma, 250 pesetas.—Valor para la subasta, 166.67 pesetas.

Otra pieza de tierra regadío en el mismo término y partida, de cabida 16 áreas y 93 centiáreas; linda al Este con María Francisca Pié, Sur José Anguera, Oeste Buenaventura Montané y Norte con una casita de campo existente en la misma finca y además una era de trillar y disfruta para su riego de cincuenta y seis horas semanales de agua de desde las diez de la noche del domingo a las seis de la mañana del miércoles; existiendo en dicha finca una balsa, de la que corresponde una tercera parte a esta finca, y también una tercera parte de la era de trillar.—Capitalización de la misma, 285 pesetas.—Valor para la subasta, 190 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en

esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Marsá 15 de Enero de 1915.—Antonio Ferrer.

Núm. 169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el actual alistamiento de esta ciudad, Juan Farraté Martí, hijo de Simón y de Encarnación, nacido en esta localidad a 9 de Julio de 1894, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca personalmente, y en su defecto, sus padres, parientes más cercanos, tutores o encargados, ante este Ayuntamiento, en la Casa Consistorial, el día 31 de actual, a las diez y media y el día 14 de Febrero próximo venidero, a la misma hora y punto, en que tendrán lugar respectivamente la rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo, a usar de su derecho, de lo contrario le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Amposta 18 de Enero de 1915.—
El Alcalde, V. Cercós Navarro.

Núm. 170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera

Hallándose continuados en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, en virtud de lo que dispone el art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su caso 5.º, y siendo de ignorado paradero el mozo Juan Satorr Aulesia, al igual que sus padres Juan y María, se les cita por el presente para los actos de la rectificación y cierre de dicho alistamiento, así como a los del sorteo y clasificación de soldados, actos que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días señalados por la ley; advirtiéndose que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Porrera 18 de Enero de 1915.—
El Alcalde, José Cabré.

Núm. 171

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Vicente dels Calderes

Con arreglo a lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del corriente año los mozos Sebastián Aladren Pairo, hijo de Bernabé y de Francisca, y Salvador Pons Cañellas, hijo de Ramón y de Josefa. Y no pudiendo practicarse las citaciones en la forma prevenida por el art. 45 de dicha ley por ignorarse su paradero y el de las demás personas mencionadas en el propio artículo, se les cita por medio de este edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación de mozos alistados; bajo apercibimiento que de no presentarse a este último acto sin

estar comprendidos en alguno de los casos del art. 100 de la citada ley, serán declarados prófugos conforme dispone el art. 101 de la misma.

San Vicente dels Calderes 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Pelegrín Güixens.

Núm. 172

Las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al año 1914, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

San Vicente dels Calderes 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Pelegrín Güixens.

Núm. 173

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Las Pitas

Hallándose continuado en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, en virtud de lo que dispone el art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su caso 5.º y siendo de ignorado paradero el mozo Jesús Viñella Bonet, hijo de Juan y de Margarida, nacido en este pueblo en 5 de Marzo de 1894, en cumplimiento de la referida ley en sus artículos 45, 53 y 65, se les cita a los interesados por el presente para que los días 31 del mes actual, 14 y 21 del próximo Febrero comparezcan ante este Ayuntamiento a los efectos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y asistir al acto del sorteo de mozos; bajo apercibimiento que de no comparecer dicho mozo o sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, le parará los perjuicios a que haya lugar.

Las Pitas 18 de Enero de 1915.—
El Alcalde, Rosendo Mateu.

Núm. 174

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes a los años de 1892-93 a 1910 inclusive, estarán de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y emitir los reparos que crea convenientes.

Bellmunt 16 de Enero de 1915.—
El Alcalde, M. Cabré Marco.

Núm. 175

Confeccionado el reparto de consumos del actual año de 1915 por los señores del Ayuntamiento y Junta de Asociados de este pueblo (recusado el citado como se ordena), se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Bellmunt 16 de Enero de 1915.—
El Alcalde, M. Cabré Marco.

Núm. 176

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Blancafort

Modificado el reparto de consumos para el año actual, de conformidad con el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, estará ocho días de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, pasado dicho plazo se verificará el juicio de agravios.

Blancafort 18 de Enero de 1915.—
Antonio L. urba.

Núm. 177

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Molá

Modificado el repartimiento de consumos para el actual año, en conformidad al art. 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, estará de manifiesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones, pasado dicho plazo se verificará el juicio de agravios.

Molá 18 de Enero de 1915.—
El Alcalde, Francisco Rebull.

Núm. 178

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masroig

Terminado el reparto de consumos para el actual año de 1915, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Masroig 18 de Enero de 1915.—
El Alcalde, Luis Mateu.

Núm. 179

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prades

Hallándose continuados en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, en virtud de lo que dispone el art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en su caso 5.º y siendo de ignorado paradero los mozos que a continuación se expresan, no siendo factible su citación personal para el acto de la rectificación del alistamiento, su cierre definitivo, sorteo y clasificación de mozos, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 31 del actual, 14 y 21 del mes de Febrero próximo y 7 de Marzo siguiente, en las horas prevenidas por la ley, se advierte a los interesados, padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan a los actos expresados a exponer cuanto les convenga; pues en caso contrario les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Relación que se cita

José Balañá Cornadó, hijo legítimo de Antonio e Isabel, nacido el 15 de Marzo de 1894.

Anselmo Roig Barca, hijo legítimo de Pedro y María, nacido el 17 de Mayo del mismo año.

Prades 18 de Enero de 1915.—
El Alcalde, Juan Pallejá.

Núm. 180

Rectificada la matrícula industrial de este término en la forma ordenada por la Administración de esta provincia, permanecerá expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Prades 18 de Enero de 1915.—
El Alcalde, Juan Pallejá.

Núm. 181

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaguas

Formado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este pueblo y actual año en la forma dispuesta por el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación, si procede.

Dosaguas 19 de Enero de 1915.—
El Alcalde, Juan Nolla.

Núm. 182

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de García

Rectificado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente año, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de su examen y reclamación.

García 19 de Enero de 1915.—
El Alcalde, Juan Mateu.

Imprenta de Francisco Nelso

Talavera para comprobarla excepción sobrevenida al mozo José Caspario Moyas, núm. 1 de la 1.ª del cupo de San Carlos de la Rapita y reemplazo de 1913; en vista del buen fermeza de su padre; de acuerdo con el Juez instructor se acordó conceder la excepción.

En otro expediente de excepción sobrevenida al soldado del Regimiento Infantería de San Quintín, Francisco Rabazo Rosés, núm. 88 del cupo de Valls y reemplazo de 1912; resultando que han sido comprados los extremos de la excepción; la cual, habiendo favorablemente informada por el Juez instructor, se acordó de conformidad.

Del conformidad con la Real orden del Ministerio de la Guerra de 9 de Noviembre último, viene exceptado del servicio en filas el mozo Salvador Masden Coma, número 12 del cupo de la Selva y reemplazo de 1912, que alegó su debido tiempo como sobrevenida la excepción comprendida en el caso de art. 89; por lo que, habiendo el Juez instructor, se acordó de legar la excepción (que como sobrevenida se ha instruido en el Regimiento Infantería de Mallorca al soldado Pedro Rovira Pib, núm. 7, por el cupo de Melilla y reemplazo de 1912, toda vez que habiéndose declarado presunto hijo del padre para comprobar la enfermedad que dice padecer no se ha presentado a las observaciones que el Juez instructor solicitó.

Examinado el expediente de excepción alegada por el soldado del Regimiento Infantería de Bailén, Antonio Tafall Vidal, núm. 4 del cupo de Comandante y reemplazo de 1913; considerando que el citado padre era ya sesagenario antes de la declaración de soldado y no alegó excepción alguna a su debido tiempo, habiendo contraído matrimonio con posterioridad a la declaración; un hermano mayor del citado mozo, separándose la Comisión del parecer del Juez instructor, acordó denegar la excepción solicitada.

Finalmente, la Comisión, acordó informar el expediente de inutilidad del recluta Pedro Sané Juliá, núm. 5 del cupo de Valls y reemplazo de 1913, en el sentido de que no procede declarar responsabilidad alguna, toda vez que el citado recluta adquirió la enfermedad por la cual debe ser declarado excluido totalmente después del acto de la clasificación en el reemplazo del citado año; por lo que, en cumplimiento de la Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 185 del Reglamento de 2 del corriente, acordó por unanimidad nombrar al Médico de Beneficencia provincial para la observación de los presuntos inútiles del próximo año 1915 a Don Ramón Barceló Estivill, Auxiliar de la Casa provincial de Beneficencia de esta capital, el cual, por arreglo al expresado artículo deberá desempeñar el cargo durante el año natural anterior, no pudiendo desempeñarlo nuevamente hasta después de transcurridos cuatro años.

Habiéndose expuesto por el Sr. Vicepresidente la conveniencia de estudiar si dadas las disposiciones del art. 29 del Reglamento podría existir alguna incompatibilidad entre los cargos de Vocal Delegado de la Comisión mixta y Oficial Mayor de la misma, que concurren entre los Comandantes D. Bernardo y D. Angel San Pedro; vistas las prescripciones del art. 191 del citado Reglamento relativas al Delegado de la Autoridad militar y las del 187 que se refieren al cargo de Oficial Mayor; considerando que no puede venir el caso de que exista tal incompatibilidad entre uno y otro cargo, toda vez que el último no figura nunca como Vocal de la Comisión mixta ni viene a suplir como antes al Secretario de la Diputación en ausencias y enfermedades, según se determina en el art. 195 del expresado Reglamento; se acordó hacer lo así para

SESION DEL VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 1914

Presidencia del Sr. Coronel D. Federico de la Aldea Gil, Vicepresidente, Sr. Durán, Sr. López y Sr. Viñuales, Vocales Sres. Vico, Roca, Durán, San Pedro, López y Viñuales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Habiéndose presentado voluntariamente ante esta Comisión los mozos declarados prófugos en el corriente reemplazo Joaquín Ferreres Flores, núm. 15 de La Cañita, Jaime Jené Méndez, de Pals y Verpey Caspary, de Masriig, Pablo Tondo Cañellas, 78 de Valls y Vicente Cherta, Bailach, 4 de La Galera, tallados y reconocidos y vista la documentación del último, fueron declarados todos soldados, levantándoseles la nota de prófugo.

Examinado el expediente instruido al recluta del Regimiento Infantería de Asia Isidro Borrás Borja, núm. 1 del cupo de Falset y reemplazo actual, el cual alegó excepción en concepto de sobrevenida, comprendida en el caso 2.º del art. 89 por fallecimiento del padre en 1.º de Abril del corriente año; considerando que no está probada la circunstancia de que el interesado ayudó al mantener a su madre viuda; de acuerdo con el Juez instructor del Regimiento Infantería de Asia, que ha instruido e informado dicho expediente, se acordó denegar la expresada excepción.

Dada cuenta de otro expediente de la misma índole instruido en el Regimiento Infantería de Tetuán al soldado Benito Bes Marqués, núm. 39 del cupo de Tivenya y reemplazo de 1912, que ha alegado la excepción del caso 1.º del art. 89; considerando que el padre tiene cumplida la edad de 60 años, acrediándose el fallecimiento de un hermano mayor del referido recluta, así como las demás circunstancias de pobreza y unicidad de la familia de acuerdo con lo informado por el Juez instructor, se acordó concederle la excepción de que se trata.

Vista la instancia que eleva al Excmo. Sr. Capitán General de la Región el recluta en Caja del corriente reemplazo Alfredo Ureña Puell, núm. 168 del cupo de Tarragona, pidiendo la excepción comprendida en el caso 10.º del art. 89; considerando que según el certificado unido a dicha instancia, el hijo mayor del padre del expresado mozo sirve en filas desde Enero de este año y el recluta para quien se pretende la excepción entró en Caja en Agosto último, vistas las Reales ordenes de 1.º de Mayo de 1906 y 2.º de Junio del mismo año, así como el párrafo 3.º del art. 93 de la vigente Ley de Reclutamiento, se acordó informar la expresada instancia en el sentido de que el interesado carece de derecho a lo que solicita por no haberlo alegado a su debido tiempo.

Dada cuenta de otra instancia que suscribe Ramón Pallejá Vallés, natural de Falset y padre del mozo Antonio Pallejá Anguera, alistado en aquella villa en 1913 con el núm. 32, en súplica de que a su debido tiempo fueron remitidos por el Consulado de Nuremberg los documentos necesarios para la revisión del citado recluta y no obstante

ha sido declarado prófugo, se acordó remitir dicha instancia a informe del Ayuntamiento de Falset para que manifieste lo que estime conveniente con relación a los extremos de la expresada instancia.

Finalmente fueron informados los expedientes de iniquidad de los reclusos Constantino Valles Valleró, núm. 4 de Senant y reemplazo de 1913, y Victoriano Subirats Sanchez, 6 de Mas de Barberá, en el de 1908, en el sentido procedente.

Con lo cual y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, el Sr. Presidente levantó la sesión a las doce y media de la tarde, una vez hechas las advertencias rogatorias.

(Leída y aprobada en la del día 21). — El Secretario, Enrique de Cereceda.

SESION DEL LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 1914

Presidencia del Sr. D. José Mestre, Miguel

Abierta a las once en punto de la mañana, con asistencia de los Vocales señores Presidente, Aldea, Vidella, Iñji, Durán y San Pedro, fué leída y aprobada la acta de la sesión anterior, así como el expediente de iniquidad de los reclusos de esta capital, declarado prófugo en el mes de febrero de 1912 en el delito de robo con violencia en el acto de la clasificación, toda vez que obtuvo el número 162 en el sorteo de esta capital, se acordó que para evitar el traslado del citado mozo proceda la Comisión mixta de Sevilla a reconocerlo y tallarlo, oyéndole en las explicaciones que dé sobre su falta de presencia en el acto de la declaración definitiva, remitiendo a ésta la documentación correspondiente para su clasificación definitiva.

Vista otra comunicación de la Jefatura administrativa de la provincia sobre un cargo importante de 11906 pesetas, por vestancias, en el Hospital censadas en el cuartel de esta plaza en el mes de Noviembre último por padres y hermanos de los mozos que han resultado inútiles, se acordó remitirla al Sr. Presidente de la Diputación para que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 7 de Octubre próximo pasado, disponga lo conveniente para el pago de dicho servicio.

La Comisión quedó enterada de que por Real orden de 1.º del corriente han sido indultados de la pena de inhabilitación, que por Real orden de 1.º del corriente han sido indultados de la pena de inhabilitación, impuesta en el art. 31 de la antigua ley a los mozos Gabriel Mallorquí, Tusana, vecino de Valls y residente en París, así como José M. G. Gilbert y Marqués y Juan Gilbert Marqués, naturales de Mastenverge, con residencia también en la capital de Falset, y como aquélla que no han sido indultados, ha dispuesto que se diga a los respectivos Ayuntamientos que dichos mozos han de figurar en el padrón de 1915. También quedó enterada de que el Pelegrín Masté Alsiná, núm. 180, del cupo de

Taragona correspondiente al año 1912, resulta indultado en el Real orden de 10 de Diciembre del actual y como quiera que se han remitido del Consulado de España en Burgo Arles los documentos de talla y reconocimiento habiéndose comprendido en la clase 3.ª, orden 6.ª, núm. 180 del cuadro de inutilidades físicas, se acordó declararle exculpado totalmente.

Asimismo quedó enterada de que por Real orden de 9 de febrero que cursa ha sido desestimado el recurso interpuesto por Modesto Serra Roig, núm. 2 de la Riba y Selves en el cupo de este año, contra el acuerdo de esta Comisión en que le declaró soldado desestimando su expediente de excepción legal.

Habiendo admitida en instancia ante esta Comisión del padre de Francisco Batista Palau, mozo comprendido en el alistamiento de Reus en el reemplazo actual, que fué declarado prófugo en el acto de la declaración de soldados, pidiendo que se le levante la expresada nota por creer erróneamente que no deba figurar en el alistamiento hasta el año próximo, rogando que sea tallado y reconocido en Barcelona, se acordó de conformidad.

Habiendo remitido la Alcaldía de Banisnet un escrito del mozo Casimiro Borró Poyo, núm. 13 de dicho pueblo, y reemplazo de este año, manifestando que renuncia a la excepción que habla alegado como hijo único de madre viuda y pobre, como quiera que existe diferencia en la firma de la instancia y las que figuran en el expediente, siendo también distintas la firma del Alcalde que en aquélla figura y la que aparece en la comunicación en que se acompaña dicha instancia, se acordó, con arreglo al art. 111 del Reglamento, que el Ayuntamiento practique una información en que declaren el mozo interesado y su madre y compruebe los demás extremos para resolver lo procedente con verdadero conocimiento de causa.

Verificado un sorteo supletorio por el Ayuntamiento de Tarragona para el alistamiento del mozo José Domingo Batista, número 1 de Tarragona, indultado de la pena de inhabilitación del art. 41, se acordó remitir las correspondientes órdenes a la Caja para cumplimiento del expresado servicio.

Habiendo acudido al Ayuntamiento de la capital el mozo José Alojas Martí, número 155 del sorteo de la misma para el reemplazo de 1913, manifestando que tiene equivocado su nombre de José por el de Juan en sus respectivas filiaciones y vista la oportuna certificación del Registro civil, se acordó rectificar dichos nombres en la forma correspondiente.

Como quiera que la Caja ha remitido las filiaciones del recluta Juan Guasch Ferré, núm. 37 del cupo de Valls y reemplazo de 1913, según las cuales resulta declarado inútil, se acordó modificar su clasificación declarándolo totalmente totalmente inútil.

De conformidad con el dictamen del Oficial Mayor y de acuerdo con el Juez instructor se acordó declarar exceptuado del servicio en filas al mozo Joaquín Laberia Freixes, núm. 25 del cupo de Alforja, correspondiente al año 1913, soldado del 9.º Regimiento Montado de Artillería, en vista del expediente de excepción, sobrevenida instruido en dicho pueblo, como comprendido en el caso 2.º de la vigente ley de Reclutamiento, que abarca la asistencia personal de los mozos que han sido indultados de la pena de inhabilitación, que recalcó en el expediente de excepción de sobrevenida instruido en el Regimiento Infantería de Guadalajara al soldado Juan Mariorella Toró, núm. 2 del cupo de Bellmunt y reemplazo de 1913, como comprendido en el caso 1.º del artículo 89, dado que su padre ha cumplido la edad sexagenaria. Se acordó que en el caso de otros expedientes de la misma índole, instruido en el Batallón Cazadores de